| | | |
|---|---|---|
| **EXPEDIENTE:** **RR.SIP.1219/2013** | _____ | FECHA RESOLUCIÓN: 19/Septiembre/2013 |
| Ente Obligado: Delegación Cuajimalpa de Morelos | | |
| MOTIVO DEL RECURSO: Inconformidad por la respuesta emitida por el Ente Obligado. | | |

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: El Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, Resuelve: Con fundamento en el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, resulta procedente **modificar** la respuesta emitida por la Delegación Cuajimalpa de Morelos, y se le ordena que:

- En relación al Centro de Desarrollo Infantil (CENDI) *CADI* "*Gloria Flores Hernández"* y previa gestión que realice ante la Jefatura de Unidad Departamental de Servicios Sociales y Centros de Desarrollo Infantil (Unidad Administrativa adscrita a la Dirección General de Desarrollo Social del Ente Obligado) informe de manera categórica si en sus archivos se encuentra la información consistente en presupuesto asignado para dicho Centro de Desarrollo Infantil (CENDI) y el presupuesto que se le dio a ese Centro de Desarrollo Infantil (CENDI) en el ciclo escolar dos mil doce a dos mil trece por parte de la Delegación Cuajimalpa de Morelos y en qué fue utilizado (desglosando el gasto e informando el monto que no se ejerció y el motivo por el cual no se ejerció).

- De ser afirmativa la respuesta, la entregue a la recurrente preferentemente en medio electrónico gratuito (modalidad elegida por la ahora recurrente), salvo que no la posea en ese estado, en cuyo caso deberá ofrecer otras modalidades de acceso a la información, previo pago de los derechos correspondientes de conformidad con lo previsto en el artículo 249 del Código Fiscal del Distrito Federal.

Instituto de Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

En caso contrario, lo haga del conocimiento de la recurrente, de manera fundada y motivada, a efecto de brindarle certeza jurídica y atender lo solicitado en los requerimientos **4** y **7**.

***RECURSO DE REVISIÓN***

**RECURRENTE:**

**ENTE OBLIGADO:**
DELEGACIÓN CUAJIMALPA DE MORELOS

**EXPEDIENTE: RR.SIP.1219/2013**

En México, Distrito Federal, a diecinueve de septiembre de dos mil trece.

**VISTO** el estado que guarda el expediente identificado con el número **RR.SIP.1219/2013**, relativo al recurso de revisión interpuesto por _____, en contra de la respuesta emitida por la Delegación Cuajimalpa de Morelos, se formula resolución en atención a los siguientes:

## R E S U L T A N D O S

**I.** El uno de julio de dos mil trece, a través del sistema electrónico *"INFOMEX"*, mediante la solicitud de información con folio 0404000083913, la particular requirió en **medio electrónico gratuito**:

> *"QUIERO SABER EL MOTIVO POR EL CUAL LA DIRECTORA DEL CEDI CADI 'GLORIA FLORES HERNÁNDEZ', NO DEVOLVIO EL MATERIAL QUE LOS PADRES DE FAMILIA COMPRAMOS PARA CADA NIÑO.*
>
> *Y EN CASO DE QUE SE DEMUESTRE QUE LA DIRECTORA NO REGRESO EL MATERIAL QUE SANCION ADMINISTRATIVA PUEDE TENER.*
>
> *CUANTAS QUEJAS HAN TENIDO DE LOS MALOS MANEJOS ADMINISTRATIVOS DEL CENDI EN COMENTO HA TENIDO LA DIRECTORA MARÍA DE LOURDES ACOSTA MASCOTE*
>
> *CUANTO ES EL PRESUPUESTO ASIGNADO PARA EL CENDI EN MENCIÓN*
>
> *NOMBRES DE LAS MAESTRAS QUE HAN LABORADO EN EL CENDI EN EL CICLO ESCOLAR 2012-2013 Y SI HA HABIDO BAJAS EL MOTIVO POR EL CUAL SE LLEBARON A CABO.*
>
> *CUANTAS AUDITORIAS POR PARTE DE LA CONTRALORIA INTERNA SE HAN PRACTICADO EN EL CITADO CENDI Y QUE OBSERVACIONES A TENIDO DEL 2009 A LA FECHA Y CUANTAS HAN SIDO SOLVENTADAS Y QUE SANCIONES SE HAN DADO Y A QUE SERVIDOR PÚBLICO.*

*DE CUANTO ES EL PRESUPUESTO QUE SE LE DIO AL CENDI EN EL CICLO ESCOLAR 2012-2013, POR PARTE DE LA DELEGACIÓN Y EN QUE FUE UTILIZADO FAVOR DE DESGLOSARME EL GASTO Y CUANTO FUE EL MONTO QUE NO SE EJERCIO, Y EL MOTIVO POR EL CUAL NO SE EJERCIO*

*DE CUANTO FUE EL PRESUPUESTO OTORGADO POR PARTE DE LA SEP EN EL CICLO ESCOLAR 2012-2013, Y EN QUE FUE UTILIZADO FAVOR DE DESGLOSARME EL GASTO Y CUANTO FUE EL MONTO QUE NO SE EJERCIO, Y EL MOTIVO POR EL CUAL NO SE EJERCIO.*

*CUANTO SE RECABO EN EL CONCEPTO DE INSCRIPCIÓN EN EL CICLO ESCOLAR 2012-2013.*

*CUANTO SE RECABO POR CONCEPTO DE DESAYUNOS Y EL MOTIVO LEGAL POR EL CUAL NO ENTREGABAN COMPROBANTES DEL PAGO DE DESAYUNOS.*

*CUANTO SE RECABO EN EL CONCEPTO DE COLEGIATURAS MENSUALES.*

*CUANTO ES EL PRESUPUESTO QUE VA OTORGAR LA DELEGACIÓN PARA LOS CURSOS DE VERANO Y FAVOR DE DESGLOSARME EL MATERIAL Y ALIMENTO O PRODUCTO ETC., QUE SE VA OTORGAR AL CENDI.*

*FAVOR DE DARME COPIA SIMPLE DE LOS ESTADOS DE CUENTA QUE ABARQUEN EL CICLO ESCOLAR 2012-2013.*

*TODAS ESTAS PREGUNTAS VAN ENFOCADAS Y DIRIGIDAS AL CENDI CADI "GLORIA FLORES HERNÁNDEZ"* (sic)

**II.** El quince de julio de dos mil trece, mediante el oficio DRF/0826/2013 del diez de julio de dos mil trece, el Ente Obligado notificó la siguiente respuesta:

*"Me refiero a la solicitud de información pública ingresada en el sistema INFOMEX con el número 0404000083913, a través de la cual desea conocer, entre otras cosas, lo siguiente:*

*'Cuánto es el presupuesto asignado al Cendi en mención.*
*De cuanto es el presupuesto que se le dio al Cendi en el Ciclo escolar 2012-2013, por parte de la Delegación y en que fue utilizado, favor de desglosarme el gasto y cuánto fue el monto que no se ejerció y el motivo por el cual no se ejerció.*

*Cuánto se recabo en el concepto de inscripción en el Ciclo escolar 2012-2013.*



**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.**
**Teléfono: 56 36 21 20**

*Cuánto se recabó en el concepto de colegiaturas mensuales' (sic).*

*Al respecto, en el ámbito de competencia de este Dirección, le informo lo siguiente:*

*Con relación al presupuesto asignado al Cendi Gloria Flores Hernández, le informo que no se cuenta con información por ciclo escolar ni por plantel; sin embargo, en el siguiente cuadro podrá apreciar el presupuesto anual y ejercido al 30 de junio de 2013 para los 7 Cendis de la demarcación:*

| ***PARTIDA*** | ***CONCEPTO*** | ***IMPORTE ASIGNADO ($)*** | ***IMPORTE EJERCIDO ($)*** |
|---|---|---|---|
| *2111* | *Materiales, útiles y equipos menores de oficina* | *25,486.00* | *8,794.50* |
| *2171* | *Materiales y útiles de enseñanza* | *47,109.00* | *0.00* |
| *2231* | *Utensilios para el servicio de alimentación* | *23,555.00* | *0.00* |
| *2421* | *Cemento y productos de concreto* | *2,945.00* | *0.00* |
| *2461* | *Material eléctrico y electrónico* | *4,711.00* | *3,847.87* |
| *2911* | *Herramientas menores* | *3,297.00* | *0.00* |
| *3121* | *Gas* | *707,786.00* | *294,910.80* |
| *3252* | *Arrendamiento de equipo de transporte destinado a servicios públicos y la operación de programas públicos* | *2,355.00* | *0.00* |
| *3521* | *Instalación, reparación y mantenimiento de mobiliario y equipo de administración, educacional y recreativo* | *14,039.00* | *0.00* |
| *4412* | *Ayudas sociales a personas u hogares de escasos recursos* | *1,764,530.00* | *764,530.00* |
| ***TOTAL*** | | ***2,595,813.00*** | ***1,072,083.17*** |

*Respecto a los motivos por los que aún no se ejerce el presupuesto, se destaca que los proveedores no han presentado sus facturas, a que algunos contratos se fincan con entregas parciales por ser productos perecederos por lo que se factura por entrega y porque se encuentran en proceso de formalización diversos contratos.*



**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.**
**Teléfono: 56 36 21 20**

*En cuanto al importe recaudado por concepto de inscripción y de colegiaturas mensuales, le informo que se tuvieron ingresos por $2,604.00 y $142,542.00, respectivamente.*
…" (sic)

**III.** El siete de agosto de dos mil trece, la particular presentó recurso de revisión manifestando que el Ente Obligado no dio respuesta a las preguntas relacionadas con el Centro de Desarrollo Infantil (CENDI).

**IV.** El doce de agosto de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto, así como las constancias de la gestión realizada en el sistema electrónico *"INFOMEX"* a la solicitud de información.

Del mismo modo, con fundamento en el artículo 80, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó requerir al Ente Obligado el informe de ley respecto del acto impugnado.

**V.** El veintidós de agosto de dos mil trece, se recibió el oficio DC/OIP/245/2013 del veintiuno de agosto de dos mil trece, mediante el cual el Ente Obligado rindió el informe de ley que le fue requerido e hizo del conocimiento de este Instituto la emisión y notificación de una segunda respuesta, solicitando el sobreseimiento del presente recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 84, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

A dicho informe de ley, el Ente Obligado adjuntó las siguientes documentales:



**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.**
**Teléfono: 56 36 21 20**

- Copia simple del acuse del oficio DRF/1012/2013 del dieciséis de agosto de dos mil trece, suscrito por el Director de Recursos Financieros, dirigido al responsable de la Oficina de Información Pública de la Delegación Cuajimalpa de Morelos, mismo que refiere lo siguiente:

  "…
  *En este sentido, mediante mi similar DRF/826/2013, de fecha 10 de julio de 2013, se contestó al peticionario en el ámbito de nuestra competencia, sobre 4 de los cuestionamientos que planteó en su petición.*

  *En razón de lo anterior, con objeto de atender el Recurso de Revisión en comento, me permito proporcionarle la siguiente información, en el entendido de que las peticiones restantes escapan del ámbito de competencia de esta Dirección.*

  *Respecto al presupuesto que otorgó la Secretaría de Educación Pública (SEP), hago de su conocimiento que esa dependencia de la Administración Pública Federal no tiene facultades ni injerencia en la operación de los 7 CENDIS que tiene a su cargo este órgano político administrativo (a diferencia de los Jardines de Niños tanto públicos como privados); por ende, no ha proporcionado recurso alguno para su funcionamiento en dicho ciclo escolar.*

  *Es importante mencionar, que el resto de este cuestionamiento ya fue atendido con mi oficio de referencia.*

  *Ahora bien, en cuanto al presupuesto que otorgaría la delegación para la puesta en marcha de los cursos de verano en los CENDIS a su cargo, le comento que en el presupuesto del ejercicio 2013 no se tiene previsto partida alguna para la celebración de esos cursos.*

  *Finalmente, con relación a la petición de proporcionar copia simple de los estados de cuenta que abarquen el ciclo escolar 2012-2013, le informo que no existe un estado de cuenta exclusivo para los CENDIS, las cuotas son captadas en la cuenta 0644414649 del Banco Mercantil del Norte, S. A., que opera la Dirección General de Desarrollo Social. Además de los CENDIS, esa área cuenta con otros centros generadores como: Centros de Desarrollo Comunitarios (CDC), Consultorios Médicos, Faros del Saber, Universidad de la Tercera Edad, Teatro Morelos, entre otros.*
  *…"* (sic)

- Acuse del oficio DSSAM/684/2013 del veinte de agosto de dos mil trece, suscrito por el Director de Servicios Sociales y Asistencia Médica de la Delegación Cuajimalpa de Morelos, dirigido a la particular, mismo que refiere:



**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.**
**Teléfono: 56 36 21 20**

"…
*1.- Al respecto informo a usted que dicho material es perecedero, dada su utilización en las actividades educativas; el material sobrante está resguardado en la bodega de la dirección del plantel y podrá ser revisado por los padres de familia cuando así lo consideren necesario y éste se utiliza en actividades cotidianas colectivas cuando así se requiere.*

*2.- Cuando un servidor público incurre en alguna responsabilidad se inicia un* ***procedimiento administrativo****, en el caso que nos ocupa la sanción puede variar desde la revocamiento temporal de funciones, cambio de adscripción o disposición de personal,* ***dependiendo del resultado de la investigación correspondiente*** *y previo conocimiento y actuación con Relaciones Laborales y Sindicato Único de Trabajadores del Gobierno del Distrito Federal.*

*3.- En este rubro informo que la Jefatura de Unidad Departamental de Servicios Sociales y CENDI´s tiene registrados 2 quejas.*

*4.- La plantilla de personal docente del ciclo escolar 2012-2013 del Centro de Desarrollo Infantil es el siguiente:*

*MA. DE LOURDES ACOSTA*
*LOURDES DE LA ROSA*
*ALINA MORENO*
*SANDRA TAMAYO*
*TERESA COVARRUBIAS*
*ARIADNA RAMÍREZ*
*DULCE MOLINA*
*GRISELDA GAMBOA*
*MARIREN ROSALES*
*ROSA MARÍA TORRES*
*LETICIA GRANADA*
*PAOLA MUÑOZ*
*JAQUELINE OLVERA*

*Existiendo cuatro movimientos del personal docente, efectuados en común acuerdo con las maestras, por así convenir a sus intereses personales y al mejoramiento del servicio que presta la institución.*

*5.- En relación a este punto informo a usted que no se tienen registros ni conocimiento alguno de auditorías realizadas por parte de la Contraloría Interna del 2009 a la fecha.*

*6.- Al respecto le informo que de acuerdo al Artículo 28 de las Normas Generales para la prestación del Servicio Educativo Asistencial en los Centros de Desarrollo Infantil Delegacionales del Gobierno del Distrito Federal y publicados en la Gaceta Oficial del*



**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,**
**Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.**
**Teléfono: 56 36 21 20**

*D.F., las cuotas que se aporten a los CENDIDEL serán de 3 tipos:1.- Por concepto de inscripción y reinscripción. 2.- Por concepto de material didáctico. 3.- Por concepto de alimentación. Serán aportadas mensualmente y la compra de alimentos será mediante proceso de licitación pública, invitación restringida y/o adjudicación directa; cabe mencionar que la cuota del apartado 3 sólo cubre la comida; siendo el servicio de desayuno un acuerdo entre la directora y la mesa directiva, siendo ésta última la responsable del manejo de este recurso.*

*Las respuestas de los incisos 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13 fueron debidamente contestados según oficio DRF/0826/2013 con fecha 10 de julio del presente año, para su conocimiento.*
*…"* (sic)

- Impresión de un correo electrónico del veintiuno de agosto de dos mil trece, enviado de una cuenta electrónica del Ente Obligado a la diversa de la recurrente señalada en el presente recurso de revisión para tal efecto.

**VI.** El veintidós de agosto de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentado al Ente Obligado rindiendo el informe de ley que le fue requerido, así como la emisión de una segunda respuesta y admitió las pruebas ofrecidas.

De igual forma, con fundamento en el artículo 80, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó dar vista a la recurrente con el informe de ley, así como con la segunda respuesta rendidos por el Ente Obligado para que manifestara lo que a su derecho conviniera.

**VII.** El cuatro de septiembre de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto hizo constar el transcurso del plazo concedido a la recurrente para manifestarse respecto del informe de ley, así como con la segunda respuesta rendidos por el Ente Obligado, sin que realizara consideración alguna, por lo que se declaró precluído su derecho para tal efecto, lo anterior, con fundamento en lo



**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,**
**Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.**
**Teléfono: 56 36 21 20**

dispuesto por el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria la ley de la materia.

Por otra parte, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se otorgó un plazo común de tres días a las partes para que formularan sus alegatos.

**VIII.** Mediante acuerdo del once de septiembre de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto hizo constar el transcurso del plazo concedido a las partes para que formularan sus alegatos, sin que realizaran consideración alguna al respecto, por lo que se declaró precluído su derecho para tal efecto, lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria la ley de la materia.

Finalmente, se decretó el cierre del periodo de instrucción y se ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas agregadas al expediente consisten en documentales, las cuales se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en el artículo 80, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, y

## C O N S I D E R A N D O

**PRIMERO.** El Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal es competente para investigar, conocer y resolver el



Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

presente recurso de revisión con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 9, 63, 70, 71, fracciones II, XXI y LIII, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82 y 88 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; 2, 3, 4, fracciones I y IV, 12, fracciones I y XXIV, 13, fracción VII y 14, fracción III de su Reglamento Interior.

**SEGUNDO.** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente recurso de revisión, este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, 1917-1988, que a la letra señala:

> ***IMPROCEDENCIA.*** *Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.*

Analizadas las constancias del presente recurso de revisión, se observa que el Ente Obligado no hizo valer causal de improcedencia y este Órgano Colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las previstas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal o su normatividad supletoria.

Sin embargo, al rendir su informe de ley, el Ente Obligado solicitó el sobreseimiento del presente recurso de revisión con fundamento en el artículo 84, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, bajo el argumento de que emitió y notificó una segunda respuesta a la solicitud de información origen del expediente en que se actúa. En ese sentido, se procede al estudio de dicha causal, para lo cual se cita el artículo referido:



Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

> ***Artículo 84.*** *Procede el sobreseimiento, cuando:*
> …
> ***IV.*** *El Ente Obligado cumpla con el requerimiento de la solicitud, caso en el que deberá haber constancia de la notificación de la respuesta al solicitante, dándole el Instituto vista al recurrente para que manifieste lo que a su derecho convenga.*
> …

Del precepto transcrito, se desprende que para que proceda el sobreseimiento del presente recurso de revisión, es necesario que **durante su substanciación** se reúnan los siguientes tres requisitos:

**a)** Que el Ente Obligado cumpla con el requerimiento de la solicitud.

**b)** Que exista constancia de la notificación de la respuesta a la solicitante.

**c)** Que el Instituto dé vista a la recurrente para que manifieste lo que a su derecho convenga.

En ese sentido, resulta necesario analizar si en el presente caso, las documentales que se encuentran en el expediente son idóneas para demostrar que se reúnen los tres requisitos mencionados.

Al respecto, por cuestión de método, se considera pertinente analizar primeramente el ***segundo*** de los requisitos exigidos por el artículo 84, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, consistente en la existencia de una constancia que acredite que con posterioridad a la interposición del presente recurso de revisión (**siete de agosto de dos mil trece**), el Ente Obligado notificó a la recurrente una segunda respuesta a la solicitud de información motivo del presente medio de impugnación.

Por lo anterior, se procede al estudio de la constancia de notificación exhibida por la Delegación Cuajimalpa de Morelos, consistente en la impresión de un correo



Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

electrónico del veintiuno de agosto de dos mil trece, enviado a las dos horas con dieciocho minutos y cuatro segundos de una cuenta electrónica del Ente Obligado a la diversa señalada por la recurrente para tal efecto en el presente recurso de revisión.

A dicha documental, se le concede valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, así como con apoyo en la Tesis de Jurisprudencia que a continuación se cita:

*Novena Época*
*Instancia: Pleno*
*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*
*Tomo: III, Abril de 1996*
***Tesis: P. XLVII/96***
*Página:125*

***PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL).*** *El Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, al hablar de la valoración de pruebas, sigue un sistema de libre apreciación en materia de valoración probatoria estableciendo, de manera expresa, en su artículo 402, que los medios de prueba aportados y admitidos serán valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia; y si bien es cierto que la garantía de legalidad prevista en el artículo 14 constitucional, preceptúa que las sentencias deben dictarse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica, y a falta de ésta se fundarán en los principios generales del derecho, no se viola esta garantía porque el juzgador valore las pruebas que le sean aportadas atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, pues el propio precepto procesal le obliga a exponer los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión.*
*Amparo directo en revisión 565/95. Javier Soto González. 10 de octubre de 1995. Unanimidad de once votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Luz Cueto Martínez.*
*El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el diecinueve de marzo en curso, aprobó, con el número XLVII/1996, la tesis que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis de jurisprudencia. México, Distrito Federal, a diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y seis.*



**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,**
**Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.**
**Teléfono: 56 36 21 20**

De la documental en estudio, se observa que el veintiuno de agosto de dos mil trece, el Ente Obligado notificó a la recurrente un correo electrónico mediante el cual remitió los oficios DRF/1012/2013 y DSSAM/684/2013 del dieciséis y veinte de agosto de dos mil trece, respectivamente.

De ese modo, se desprende que el Ente Obligado notificó a la recurrente una segunda respuesta. Por lo tanto, con el medio de prueba aportado, la Delegación Cuajimalpa de Morelos acreditó que notificó correctamente la segunda respuesta que emitió durante la substanciación del presente recurso de revisión y, en consecuencia, se tiene por satisfecho el ***segundo*** de los requisitos exigidos por la fracción IV, del artículo 84 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Ahora bien, para analizar si se reúne el ***primero*** de los requisitos para que se actualice la causal de sobreseimiento en estudio, resulta conveniente esquematizar la solicitud de información, la segunda respuesta del Ente Obligado y el agravio formulado por la recurrente, en los siguientes términos:

| SOLICITUD DE INFORMACIÓN | SEGUNDA RESPUESTA | AGRAVIO |
|---|---|---|
| 1. *¿**Motivo** por el cual la Directora del Centro de Desarrollo Infantil (CENDI) CADI "Gloria Flores Hernández", **no devolvió el material que los padres de familia compraron para cada niño**?* | **Oficio DSSAM/684/2013**<br><br>*"… Al respecto informo a usted que dicho material es perecedero, dada su utilización en las actividades educativas; el material sobrante está resguardado en la bodega de la dirección del plantel y podrá ser revisado por los padres de familia cuando así lo consideren necesario y éste se utiliza en actividades cotidianas colectivas cuando así se requiere."* (sic) | **ÚNICO.** El Ente Obligado no dio respuesta a las preguntas relacionadas con el Centro de Desarrollo Infantil (CENDI). |



Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

| | | |
|---|---|---|
| *2. **En caso de que se demostrara que dicha Directora** no haya regresado el material requirió ¿qué sanción administrativa podría tener?* | **Oficio DSSAM/684/2013**<br><br>*"… Cuando un servidor público incurre en alguna responsabilidad se inicia un procedimiento administrativo, en el caso que nos ocupa la sanción puede variar desde la revocamiento temporal de funciones, cambio de adscripción o disposición de personal, dependiendo del resultado de la investigación correspondiente y previo conocimiento y actuación con Relaciones Laborales y Sindicato Único de Trabajadores del Gobierno del Distrito Federal."* (sic) | |
| *3. ¿Cuántas quejas habían tenido por los malos manejos administrativos de la Directora del Centro de Desarrollo Infantil (CENDI), María de Lourdes Acosta Mascote?* | **Oficio DSSAM/684/2013**<br><br>*"… En este rubro informo que la Jefatura de Unidad Departamental de Servicios Sociales y CENDI´s tiene registrados 2 quejas."* (sic) | |
| *4. Presupuesto asignado para el Centro de Desarrollo Infantil (CENDI) en mención.* | | |
| *5. Respecto a las maestras que habían laborado en el Centro de Desarrollo Infantil (CENDI) en el ciclo escolar dos mil doce a dos mil trece, solicitó que se indicaran:*<br><br>*a) Nombres y*<br>*b) Si había habido bajas. De ser positiva la respuesta se proporcionara el motivo por el cual se llevaron a cabo.* | **Oficio DSSAM/684/2013**<br><br>*"… La plantilla de personal docente del ciclo escolar 2012-2013 del Centro de Desarrollo Infantil es el siguiente:*<br><br>*MA. DE LOURDES ACOSTA*<br>*LOURDES DE LA ROSA*<br>*ALINA MORENO*<br>*SANDRA TAMAYO*<br>*TERESA COVARRUBIAS*<br>*ARIADNA RAMÍREZ*<br>*DULCE MOLINA*<br>*GRISELDA GAMBOA*<br>*MARIREN ROSALES*<br>*ROSA MARÍA TORRES*<br>*LETICIA GRANADA* | |



Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

| | | |
|---|---|---|
| | *PAOLA MUÑOZ*<br>*JAQUELINE OLVERA*<br><br>*Existiendo cuatro movimientos del personal docente, efectuados en común acuerdo con las maestras, por así convenir a sus intereses personales y al mejoramiento del servicio que presta la institución."* (sic) | |
| *6. En relación a las auditorias practicadas por la Contraloría Interna al Centro de Desarrollo Infantil (CENDI) de mérito se informara:*<br><br>*a) ¿Cuántas auditorías se habían realizado?*<br>*b) ¿Qué observaciones habían tenido del dos mi nueve a la fecha?*<br>*c) ¿Cuántas habían sido solventadas?*<br>*d) ¿Qué sanciones se habían dado y a qué servidor público?* | **Oficio DSSAM/684/2013**<br><br>*"… En relación a este punto informo a usted que no se tienen registros ni conocimiento alguno de auditorías realizadas por parte de la Contraloría Interna del 2009 a la fecha."* (sic) | |
| *7. Presupuesto que se le dio al Centro de Desarrollo Infantil (CENDI) en el ciclo escolar dos mil doce a dos mil trece,* ***por parte de la Delegación*** *Cuajimalpa de Morelos y ¿en qué fue utilizado? (desglosando el gasto e informando el monto que no se ejerció y el motivo por el cual no se ejerció).* | | |
| *8. Presupuesto otorgado* ***por parte de la Secretaria de Educación Pública*** *en el ciclo* | **Oficio DRF/1012/2013**<br><br>*"…*<br>*Respecto al presupuesto que otorgó la* | |



**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.**
**Teléfono: 56 36 21 20**

| | | |
|---|---|---|
| *escolar dos mil doce a dos mil trece y ¿en qué fue utilizado? (desglosar el gasto e informar el monto que no se ejerció y el motivo por el cual no se ejerció).* | *Secretaría de Educación Pública (SEP), hago de su conocimiento que esa dependencia de la Administración Pública Federal no tiene facultades ni injerencia en la operación de los 7 CENDIS que tiene a su cargo este órgano político administrativo (a diferencia de los Jardines de Niños tanto públicos como privados); por ende, no ha proporcionado recurso alguno para su funcionamiento en dicho ciclo escolar."* (sic) | |
| *9. ¿Cuánto se recabó por concepto de inscripción en el ciclo escolar dos mil doce a dos mil trece?* | | |
| *10. ¿Cuánto se recabó por concepto de desayunos y el motivo legal por el cual no entregan comprobantes del pago de desayunos?* | **Oficio DSSAM/684/2013**<br><br>*"… Al respecto le informo que de acuerdo al Artículo 28 de las Normas Generales para la prestación del Servicio Educativo Asistencial en los Centros de Desarrollo Infantil Delegacionales del Gobierno del Distrito Federal y publicados en la Gaceta Oficial del D.F., las cuotas que se aporten a los CENDIDEL serán de 3 tipos: 1.- Por concepto de inscripción y reinscripción. 2.- Por concepto de material didáctico. 3.- Por concepto de alimentación. Serán aportadas mensualmente y la compra de alimentos será mediante proceso de licitación pública, invitación restringida y/o adjudicación directa; cabe mencionar que* ***la cuota del apartado 3 sólo cubre la comida; siendo el servicio de desayuno un acuerdo entre la directora y la mesa directiva, siendo ésta última la responsable del manejo de este recurso****."* (sic) | |
| *11. ¿Cuánto se recabó* | | |



Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

| | | |
|---|---|---|
| *por concepto de colegiaturas mensuales?* | | |
| *12. Presupuesto que iba otorgar la Delegación Cuajimalpa de Morelos para los cursos de verano y desglosar el material y alimento o producto que se iba a otorgar al Centro de Desarrollo Infantil (CENDI) de mérito.* | **Oficio DSSAM/684/2013**<br><br>*"Ahora bien, en cuanto al presupuesto que otorgaría la delegación para la puesta en marcha de los cursos de verano en los CENDIS a su cargo, le comento que* ***en el presupuesto del ejercicio 2013 no se tiene previsto partida alguna para la celebración de esos cursos****."* (sic) | |
| *13. Copia simple de los estados de cuenta del Centro de Desarrollo Infantil (CENDI) CADI "Gloria Flores Hernández" que abarcaran el ciclo escolar dos mil doce a dos mil trece.* | **Oficio DSSAM/684/2013**<br><br>*Finalmente, con relación a la petición de proporcionar copia simple de los estados de cuenta que abarquen el ciclo escolar 2012-2013, le informo que no existe un estado de cuenta exclusivo para los CENDIS, las cuotas son captadas en la cuenta 0644414649 del Banco Mercantil del Norte, S. A., que opera la Dirección General de Desarrollo Social. Además de los CENDIS, esa área cuenta con otros centros generadores como: Centros de Desarrollo Comunitarios (CDC), Consultorios Médicos, Faros del Saber, Universidad de la Tercera Edad, Teatro Morelos, entre otros."* (sic) | |

Lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en los formatos denominados *"Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública"* y *"Acuse de recibo de recurso de revisión"* del sistema electrónico *"INFOMEX"* relativas a la solicitud de información con folio 0404000083913, así como la impresión de los oficios DRF/1012/2013 y DSSAM/684/2013 del dieciséis y veinte de agosto de dos mil trece respectivamente.



Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

A dichas documentales, se les concede valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, así como con apoyo en la Tesis de Jurisprudencia aprobada por el Poder Judicial de la Federación con rubro: ***PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL)***, citada anteriormente.

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado considera que el estudio relativo a determinar si se actualiza el ***primero*** de los requisitos para que opere la causal de sobreseimiento en estudio, se centra en verificar si después de interpuesto el presente recurso de revisión, el Ente recurrido notificó a la ahora recurrente una segunda respuesta que satisfaga los requerimientos **1**, **3**, **4**, **5**, incisos **a) y b)**, **6**, incisos **a)**, **b)**, **c)** y **d)**, **7**, **8**, **9**, **10**, **11**, **12** y **13** [toda vez que la recurrente se inconformó porque no se dio respuesta a las **preguntas relacionadas con el Centro de Desarrollo Infantil (CENDI)**].

En ese sentido, se debe indicar que en el requerimiento **1**, la particular solicitó el motivo por el cual la Directora del Centro de Desarrollo Infantil (CENDI) *CADI "Gloria Flores Hernández"*, no devolvió el material que los padres de familia compraron para cada niño.

Al respecto, en respuesta, el Ente Obligado informó que **dicho material era perecedero, dada su utilización en las actividades educativas**. Siendo que el material sobrante estaba resguardado en la bodega de la Dirección del plantel y podía



Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

ser revisado por los padres de familia. Asimismo, indicó que dicho material se utilizaba en actividades cotidianas colectivas cuando así se requería.

De lo expuesto, se desprende que el Ente Obligado informó que el motivo por el cual la Directora del Centro de Desarrollo Infantil (CENDI) *CADI* "*Gloria Flores Hernández*", no devolvió el material que los padres de familia compraron para cada niño, fue porque era material perecedero y se utilizaba en actividades educativas cotidianas colectivas, encontrando el material sobrante en el resguardo de la Dirección del Centro de Desarrollo Infantil (CENDI) de interés de la particular.

Por lo anterior, se puede concluir el Ente Obligado **satisfizo** el requerimiento **1**, al haber informado a la ahora recurrente la razón o causa por la cual la Directora del citado Centro no devolvió el material que los padres de familia compraron para cada niño.

Ahora bien, caso similar acontece con el requerimiento **3**, mediante el cual se requirió *¿**cuántas quejas** habían tenido por los malos manejos administrativos de la Directora del Centro de Desarrollo Infantil (CENDI), María de Lourdes Acosta Mascote?*, en atención a dicho cuestionamiento el Ente Obligado informó que la Jefatura de Unidad Departamental de Servicios Sociales y Centros de Desarrollo Infantil (CENDI´s) tenía registradas **dos** (2) **quejas**.

De ese modo, se desprende que el Ente Obligado emitió un pronunciamiento congruente y categórico a lo requerido por la particular, informándole el número de quejas que había tenido la Directora del Centro de Desarrollo Infantil (CENDI), María de



Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Lourdes Acosta Mascote por los malos manejos administrativos. En consecuencia, este Instituto considera que la Delegación Cuajimalpa de Morelos **satisfizo** el requerimiento **3**.

Por otro lado, mediante el requerimiento **5**, incisos **a)** y **b)**, respecto de las maestras que habían laborado en el Centro de Desarrollo Infantil (CENDI) *CADI* "*Gloria Flores Hernández*" en el ciclo escolar dos mil doce a dos mil trece, se requirió que se informaran *sus nombres* (**a**) y *si había habido bajas. De ser positiva la respuesta, se proporcianara el motivo por el cual se llevaron a cabo* (**b**).

Al respecto, la Delegación Cuajimalpa de Morelos informó lo siguiente:

> *"La **plantilla de personal docente del ciclo escolar 2012-2013 del Centro de Desarrollo Infantil es el siguiente:***
>
> *MA. DE LOURDES ACOSTA*
> *LOURDES DE LA ROSA*
> *ALINA MORENO*
> *SANDRA TAMAYO*
> *TERESA COVARRUBIAS*
> *ARIADNA RAMÍREZ*
> *DULCE MOLINA*
> *GRISELDA GAMBOA*
> *MARIREN ROSALES*
> *ROSA MARÍA TORRES*
> *LETICIA GRANADA*
> *PAOLA MUÑOZ*
> *JAQUELINE OLVERA*
>
> ***Existiendo cuatro movimientos del personal docente**, **efectuados en común acuerdo con las maestras, por así convenir a sus intereses personales y al mejoramiento del servicio que presta la institución**."* (sic)



**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.**
**Teléfono: 56 36 21 20**

De la respuesta anterior, se desprende que el Ente Obligado informó la plantilla de personal docente del ciclo escolar dos mil doce a dos mil trece del Centro de Desarrollo Infantil CADI "*Gloria Flores Hernández*", es decir, proporcionó los nombres de las maestras que habían laborado en dicho Centro en el periodo de interés de la particular. En consecuencia, este Órgano Colegiado estima que con dicha atención se **satisface** lo solicitado en el requerimiento **5**, inciso **a)**.

Asimismo, respecto a lo solicitado en el requerimiento **5**, inciso **b)**, consistente en *si había habido bajas. De ser positiva la respuesta, se proporcionara el motivo por el cual se llevaron a cabo*, el Ente Obligado señaló que había habido cuatro movimientos del personal docente (bajas) efectuados en común acuerdo con las maestras, **por así convenir a sus intereses personales y al mejoramiento del servicio que prestaba la institución**.

En ese sentido, de lo expuesto se desprende que la Delegación Cuajimalpa de Morelos informó los movimientos de personal (bajas) y el motivo por el cual se llevaron a cabo.

En consecuencia, al haber emitido pronunciamiento categórico y congruente a lo solicitado en el requerimiento **5**, inciso **b)**, este Órgano Colegiado concluye que con la segunda respuesta se **satisfizo** dicho contenido de información.

Por otro lado, en relación a lo solicitado en el requerimiento **6**, incisos **a)**, **b)**, **c)** y **d)** se debe recordar que la ahora recurrente, *en relación a las auditorias practicadas por la Contraloría Interna al Centro de Desarrollo Infantil (CENDI) solicitó ¿cuántas auditorías se habían realizado?* (**a**); *¿qué observaciones había tenido del dos mi nueve a la fecha?* (**b**); *¿cuántas habían sido solventadas?* (**c**) y *¿qué sanciones se habían dado y a qué servidor público?* (**d**).



**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,**
**Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.**
**Teléfono: 56 36 21 20**

En respuesta, la Delegación Cuajimalpa de Morelos informó que **no se tenían registros ni conocimiento alguno de auditorías realizadas por parte de la Contraloría Interna de dos mil nueve a la fecha**.

En relación con lo anterior, a efecto de contar con elementos que permitan a este Instituto determinar si con la segunda respuesta se atendió debidamente el requerimiento de información en estudio, se estima pertinente señalar que de la investigación efectuada por este Órgano Colegiado, así como de la revisión a las constancias que se encuentran en el expediente y al marco normativo que rige al Ente Obligado, no se desprenden elementos que lleven a presumir indiciaria o fehacientemente que la Contraloría Interna de la Delegación Cuajimalpa de Morelos haya llevado a cabo auditorías al Centro de Desarrollo Infantil (CENDI) "*Gloria Flores Hernández*". En consecuencia, es posible concluir que el requerimiento **6**, incisos **a)**, **b)**, **c)** y **d) fue respondido en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal**, al haberse informado a la ahora recurrente que no se tenían registros ni conocimiento alguno de auditorías realizadas por parte de Contraloría Interna del Ente Obligado de dos mil nueve a la fecha al Centro de Desarrollo Infantil de interés de la particular.

Lo anterior es así, toda vez que cumplir con la solicitud de información, no implica que necesariamente se deba proporcionar la información o documentos requeridos, también se puede atender un requerimiento en aquellos casos en que el Ente Obligado haya llevado a cabo los actos establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal para emitir y justificar el sentido de su respuesta y la misma se encuentre ajustada al ordenamiento legal citado, tal y como aconteció en el presente recurso de revisión.



**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.**
**Teléfono: 56 36 21 20**

De ese modo, este Instituto considera que el Ente recurrido **atendió** debidamente el requerimiento **6**, incisos **a)**, **b)**, **c)** y **d)**.

Ahora bien, en la atención al requerimiento **8**, mediante el cual la ahora recurrente solicitó el *presupuesto otorgado por parte de la Secretaria de Educación Pública en el ciclo escolar dos mil doce a dos mil trece y ¿en qué fue utilizado? (desglosando el gasto e informando el monto que no se ejerció y el motivo por el cual no se ejerció)* el Ente Obligado informó:

> *"Respecto al presupuesto que otorgó la Secretaría de Educación Pública (SEP), hago de su conocimiento que esa dependencia de la Administración Pública Federal no tiene facultades ni injerencia en la operación de los 7 CENDIS que tiene a su cargo este órgano político administrativo (a diferencia de los Jardines de Niños tanto públicos como privados);* ***por ende, no ha proporcionado recurso alguno para su funcionamiento en dicho ciclo escolar****."* (sic)

Considerando lo anterior, a efecto de contar con elementos que permitan a este Órgano Colegiado determinar si con la segunda respuesta se satisface el requerimiento **8**, resulta pertinente señalar que de la revisión a las "*Normas Generales para la prestación del Servicio Educativo Asistencial en los Centros de Desarrollo Infantil Delegacionales del Gobierno del Distrito Federal*" publicadas en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veintinueve de junio de dos mil nueve, se desprende lo siguiente:

- A los Órganos Político Administrativos de cada una de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal les corresponde administrar los Centros de Desarrollo Infantil que tengan a su cargo [denominados genéricamente Centros de Desarrollo Infantiles de las Delegaciones del Gobierno del Distrito Federal (CENDIDEL)], así como proporcionarles los recursos humanos, financieros, materiales y generales (artículo 3).

- Para su administración, planeación y orientación, los planteles educativos de los Centros de Desarrollo Infantil de las Delegaciones del Gobierno del Distrito Federal deben contar con recursos humanos conforme al modelo propuesto por la



**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.**
**Teléfono: 56 36 21 20**

Secretaría de Educación Pública. Asimismo, la prestación del sistema educativo en los Centros referidos se proporcionará conforme a la capacidad de cada uno de los planteles y se sujetará a los objetivos, estrategias y programas de dicha Secretaría (artículos 6 y 10).

- Las cuotas por concepto de inscripción o reinscripción, material didáctico y alimentación aportadas por los usuarios a los Centros de Desarrollo Infantil de las Delegaciones del Gobierno del Distrito Federal son de observancia obligatoria, y su recaudación y administración se sujeta a los procedimientos señalados en las *"REGLAS PARA EL CONTROL Y MANEJO DE LOS INGRESOS QUE RECAUDEN POR CONCEPTO DE APROVECHAMIENTOS Y PRODUCTOS QUE SE ASIGNEN A LAS DEPENDENCIAS, DELEGACIONES Y ORGANOS DESCONCENTRADOS QUE LOS GENEREN, MEDIANTE EL MECANISMO DE APLICACIÓN AUTOMÁTICA DE RECURSOS"*, que al efecto expida anualmente la Secretaría de Finanzas y publicadas en la Gaceta Oficial del Distrito Federal. En todos los casos las personas encargadas de la recepción de las cuotas, extenderán el recibo correspondiente debidamente requisitado (artículo 27).

- Al frente del conjunto de los Centros de Desarrollo Infantil de las Delegaciones del Gobierno del Distrito Federal (CENDIDEL) de cada Delegación habrá una Coordinación que dependerá de la estructura orgánica establecida delegacionalmente, la cual se auxiliará del personal directivo y/o administrativo de dichos Centros. Entre sus funciones se encuentran administrar los recursos humanos, materiales y financieros, así como el funcionamiento de los Centros Asimismo, le compete coordinar, verificar, supervisar y evaluar el desarrollo de los programas de enseñanza aprendizaje en coordinación con personal de la Subdirección de Operación y Control del Centro de Desarrollo Infantil de la Secretaría de Educación Pública, de la Secretaría de Educación y de la Delegación respectiva con base en los programas establecidos (artículos 34 y 35, fracciones II y III).

Por lo expuesto, se puede concluir que la operación y funcionamiento de los Centros de Desarrollo Infantil que tienen a su cargo las Delegaciones **dependen de éstas**, las cuales están **obligadas a proporcionarles** los recursos humanos, **financieros**, materiales y generales necesarios. Asimismo, los usuarios de dichos Centros están obligados a aportar cuotas por concepto de inscripción o reinscripción, material didáctico y alimentación.



**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.**
**Teléfono: 56 36 21 20**

Por otro lado, también se desprende que al frente de éstos Centros habrá una Coordinación que dependerá de la estructura orgánica delegacional.

Asimismo, se observa que la prestación del sistema educativo en los Centros referidos se sujetará a los objetivos, estrategias y programas de la Secretaría de Educación Pública.

Considerando lo expuesto, se concluye la Secretaría de Educación Pública (SEP), carece de injerencia en la **operación** del (CENDI) *CADI* "*Gloria Flores Hernández*". Lo anterior, toda vez que su participación se restringe a los programas de enseñanza aprendizaje implementados en dicho Centro (ya sea porque los Centros de Desarrollo Infantil se coordinan con el personal de la Secretaría de Educación Pública para tal efecto o bien, como referencia para los objetivos, estrategias y programas a seguir en éstos).

En ese orden de ideas, este Órgano Colegiado estima que si bien la segunda respuesta no responde de manera favorable lo solicitado por la ahora recurrente al no haberle proporcionado el presupuesto otorgado por la Secretaría de Educación Pública al Centro de Desarrollo Infantil (CENDI) CADI "*Gloria Flores Hernández*" para el ciclo escolar dos mil doce a dos mil trece, ni indicarle en qué fue utilizado desglosando el gasto e informando el monto no ejercido y el motivo por el cual no se ejerció, lo cierto es que el Ente Obligado si los atendió al haberse pronunciado de manera expresa y categórica sobre su **imposibilidad para proporcionar dicha información**.

Lo anterior, toda vez que el Ente Obligado informó categóricamente que la Secretaría de Educación Pública no había proporcionado recurso alguno para el funcionamiento



Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

del Centro referido en el ciclo escolar de interés de la particular, ya que dicha Dependencia no tenía facultades ni injerencia en la operación de los siete (7) Centros de Desarrollo Infantil (CENDIS) que **tiene a su cargo la Delegación Cuajimalpa de Morelos** (lo cual resultó cierto). Por lo tanto, si el Centro de Desarrollo Infantil (CENDI) CADI "*Gloria Flores Hernández*" no recibió recursos por parte de la Secretaría de Educación Pública para el ciclo escolar dos mil doce a dos mil trece, resulta evidente que el Ente Obligado se encontraba materialmente imposibilitado para proporcionar la información solicitada en el requerimiento **8**.

Aunado a lo anterior, se debe indicar que el Ente recurrido expuso los motivos por los cuales se encontraba impedido para atender favorablemente lo requerido por la ahora recurrente, esto al manifestar que la Secretaría de Educación Pública no tenía facultades ni injerencia en la operación de los siete (7) Centros de Desarrollo Infantil (CENDIS) que tenía a su cargo la Delegación Cuajimalpa de Morelos, por cual, no había proporcionado recurso alguno para su funcionamiento en dicho ciclo escolar.

En ese sentido, toda vez que de la investigación efectuada por este Instituto y de las constancias que se encuentran en el expediente en que se actúa, no existen elementos que lleven a presumir indiciaria o fehacientemente que la Secretaría de Educación Pública haya otorgado presupuesto al Centro de Desarrollo Infantil (CENDI) *CADI "Gloria Flores Hernández"* para el ciclo escolar dos mil doce a dos mil trece, por lo cual se concluye que el requerimiento **8** fue atendido en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Lo anterior, adquiere mayor contundencia si se considera que la actuación del Ente Obligado se rige por el principio de veracidad previsto en el artículo 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, así como por el



Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

principio de buena fe previsto en los diversos 5 y 32 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia. Dichos artículos prevén:

***LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL***

***Artículo 2. En sus relaciones con los particulares****, los órganos Ejecutivo, Legislativo, Judicial y Autónomos por Ley,* ***así como aquellos Entes Obligados del Distrito Federal que ejerzan gasto público, atenderán a los principios de*** *legalidad, certeza jurídica, imparcialidad, información, celeridad,* ***veracidad****, transparencia y máxima publicidad de sus actos.*

***LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL***

***Artículo 5. El procedimiento administrativo*** *que establece la presente Ley* ***se regirá por los principios de*** *simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia, imparcialidad y* ***buena fe****.*

***Artículo 32.*** *El procedimiento administrativo podrá iniciarse de oficio o a petición del interesado.*

*Las manifestaciones, informes o declaraciones rendidas por los interesados a la autoridad competente, se presumirán ciertas salvo prueba en contrario, aún cuando estén sujetas al control y verificación de la autoridad. Si los informes o declaraciones proporcionados por el particular resultan falsos, se aplicarán las sanciones administrativas correspondientes, sin perjuicio de las penas en que incurran aquéllos que se conduzcan con falsedad de acuerdo con los ordenamientos legales aplicables.* ***La actuación administrativa de la autoridad*** *y la de los interesados* ***se sujetará al principio de buena fe.***

Ahora bien, caso similar sucede en el requerimiento **10**, mediante el cual la particular solicitó que se le informara *¿****cuánto se recabó por concepto de desayunos*** *y el* ***motivo*** *legal por el cual* ***no entregaron comprobantes del pago de desayunos****?*

Al respecto, el Ente Obligado informó que de acuerdo al artículo 28 de las "*Normas Generales para la prestación del Servicio Educativo Asistencial en los Centros de*



Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

*Desarrollo Infantil Delegacionales del Gobierno del Distrito Federal*" las cuotas que se aportarían a los Centros de Desarrollo Infantil de las Delegaciones del Gobierno del Distrito Federal (CENDIDEL) serían de 3 tipos: 1) por concepto de inscripción y reinscripción, 2) por concepto de material didáctico y 3) por concepto de **alimentación**. En este último caso, las cuotas se aportarían mensualmente, realizándose la compra de alimentos mediante proceso de licitación pública, invitación restringida y/o adjudicación directa.

Asimismo, señaló que **la cuota** del inciso **3** (alimentación) sólo cubría la comida. En ese sentido, el **servicio de desayuno** era un acuerdo entre la Directora y la mesa directiva, siendo ésta última la responsable del manejo de este recurso.

De lo antes expuesto, se desprende que el Ente recurrido se declaró imposibilitado para entregar la información de interés de la ahora recurrente (monto recabado por concepto de desayunos y el motivo legal por el cual no se entregaron comprobantes del pago de desayunos) ya que, a su decir, la cuota que se aportaba a los Centros de Desarrollo Infantil de las Delegaciones del Gobierno del Distrito Federal [como es el caso del Centro de Desarrollo Infantil (CENDI) *CADI "Gloria Flores Hernández"*] por concepto de alimentación sólo abarcaba la comida, no así el **desayuno** (información sobre la que trata el requerimiento **10**).

Ahora bien, a efecto de contar con elementos que permitan verificar si lo señalado por el Ente recurrido es correcto, este Órgano Colegiado procedió a revisar las "*Normas Generales para la prestación del Servicio Educativo Asistencial en los Centros de Desarrollo Infantil Delegacionales del Gobierno del Distrito Federal*" publicadas en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veintinueve de junio de dos mil nueve, de las cuales se desprende que las cuotas que por concepto de inscripción o reinscripción,



Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

material didáctico y **alimentación** que deben ser aportadas por los usuarios de los Centros de Desarrollo Infantil de las Delegaciones del Gobierno del Distrito Federal [CENDIDEL], son de observancia obligatoria, debiendo extender el recibo correspondiente debidamente requisitado las personas encargadas de su recepción (artículo 27).

Asimismo, se desprende que dichas cuotas son de 3 tipos: 1) por concepto de inscripción y reinscripción, 2) por concepto de material didáctico y 3) por concepto de **alimentación** (artículo 28).

No obstante, este Instituto no encontró elemento alguno que lleve a este Instituto a desprender indiciaria o fehacientemente que **la aportación por concepto de alimentos incluya el desayuno.**

En ese sentido, considerando por una parte que el Ente Obligado fue expreso y categórico en informar a la ahora recurrente que la cuota de alimentación que se aportaba a los Centros de Desarrollo Infantil de las Delegaciones del Gobierno del Distrito Federal (CENDIDEL) sólo cubría la comida, por lo cual el **servicio de desayuno** era un acuerdo entre la Directora y la mesa directiva, siendo ésta última la responsable del manejo de este recurso y, por la otra, que de la investigación efectuada en el portal de Internet de la Delegación Cuajimalpa de Morelos[1], así como de las constancias que integran el expediente en que se actúa y la revisión al marco normativo que rige la actuación del Ente recurrido, no se logró identificar elemento alguno que lleve a este Órgano Colegiado a presumir que tiene la obligación de poseer le información solicitada en el requerimiento **10**; por lo cual se puede concluir que la respuesta en estudio resulta suficiente para tener por satisfecho dicho requerimiento.

[1] http://www.df.gob.mx/index.php/delegaciones/78-delegaciones/82-cuajimalpa-de-morelos



Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Lo anterior, toda vez que la actuación de los entes obligados se rige por los principios de veracidad y buena fe, citados en párrafos anteriores.

Sin que sea obstáculo a lo anterior, que el artículo 15 de las *"Normas Generales para la prestación del Servicio Educativo Asistencial en los Centros de Desarrollo Infantil Delegacionales del Gobierno del Distrito Federal*" prevea los horarios del servicio de alimentación y se desprendan los correspondientes al desayuno, comida, colaciones y merienda, pues de la lectura integral a dicho artículo no se advierte que las cuotas por concepto de alimentación incluya a todos éstos.

Por otro lado, en relación al requerimiento **12**, consistente en el *presupuesto que iba a otorgar la Delegación Cuajimalpa de Morelos para los cursos de verano y que se desglosara el material y alimento o producto que se iba otorgar al Centro de Desarrollo Infantil (CENDI)* de interés de la particular, el Ente Obligado informó que en el presupuesto del ejercicio dos mil trece (2013) **no se tenía previsto partida alguna para la celebración de esos cursos**.

De lo anterior, se advierte que el Ente Obligado emitió un pronunciamiento categórico a lo requerido, informándole a la ahora recurrente que para dos mil trece (2013) no tenía previsto presupuesto alguno para los cursos de verano de su interés.

De ese modo, visto el pronunciamiento descrito anteriormente, es posible concluir que el Ente Obligado **respondió** debidamente el requerimiento **12**. Más aún, si se considera que de la investigación efectuada en el portal de Internet de la Delegación Cuajimalpa de Morelos, así como de las constancias que integran el expediente en que se actúa, no se encontró elemento alguno que desvirtúe la afirmación del Ente recurrido.



**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,**
**Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.**
**Teléfono: 56 36 21 20**

Ahora bien, se analizará el requerimiento **13**, mediante el cual la ahora recurrente solicitó ***copia simple de los estados de cuenta del Centro de Desarrollo Infantil*** *(CENDI) CADI "Gloria Flores Hernández" que abarcaran el ciclo escolar dos mil doce a dos mil trece*.

Al respecto, en respuesta el Ente Obligado informó que **no existía un estado de cuenta exclusivo para los Centros de Desarrollo Infantil** (CENDIS). Lo anterior, toda vez que las cuotas eran captadas en la cuenta 0644414649 del Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, que opera la Dirección General de Desarrollo Social, la cual además de los Centros de Desarrollo Infantil (CENDIS), contaba con otros Centros generadores como: Centros de Desarrollo Comunitarios (CDC), Consultorios Médicos, Faros del Saber, Universidad de la Tercera Edad, Teatro Morelos, entre otros.

De lo expuesto, se desprende que si bien la segunda respuesta no atiende de manera favorable lo requerido por la particular al no haberle proporcionado copia simple de los estados de cuenta del Centro de Desarrollo Infantil (CENDI) *CADI* "*Gloria Flores Hernández*" que abarcaran el ciclo escolar dos mil doce a dos mil trece, lo cierto es que el Ente Obligado si emitió pronunciamiento expreso y categórico sobre su imposibilidad de proporcionar dicha información, al haberle señalado que **no existía un estado de cuenta exclusivo para los Centros de Desarrollo Infantil** (CENDIS).

En ese sentido, toda vez que de la investigación efectuada en el portal de Internet de la Delegación Cuajimalpa de Morelos, así como de las constancias que integran el expediente en que se actúa, no se encontró elemento alguno que desvirtúe la afirmación del Ente recurrido, se concluye que en sus archivos no consta copia simple de los estados de cuenta del Centro de Desarrollo Infantil (CENDI) *CADI* "*Gloria Flores Hernández*" que abarquen el ciclo escolar dos mil doce a dos mil trece, toda vez que no



**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,**
**Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.**
**Teléfono: 56 36 21 20**

existe un estado de cuenta exclusivo para dicho Centro. Por lo tanto, con la segunda respuesta se atendió debidamente el requerimiento **13**.

De ese modo, toda vez que mediante la segunda respuesta emitida por el Ente recurrido únicamente se satisfacen los requerimientos **1**, **3**, **5**, inciso **a)** y **b)**, **6**, incisos **a)**, **b)**, **c)** y **d)**, **8**, **10**, **12** y **13** no así los diversos **4**, **7**, **9** y **11** ( **toda vez que el Ente Obligado fue omiso en atenderlos en su segunda respuesta**) resulta procedente tener por **no satisfecho** el ***primero*** de los requisitos para que se actualice la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 84, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y, en consecuencia, se procede a entrar al estudio de fondo del presente recurso de revisión.

**TERCERO.** Una vez realizado el estudio de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta emitida por la Delegación Cuajimalpa de Morelos, transgredió el derecho de acceso a la información pública de la ahora recurrente y, en su caso, resolver si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Por razón de método, el estudio y resolución del cumplimiento de la obligación del Ente recurrido de proporcionar la información solicitada se realizará en un primer apartado y, en su caso, las posibles infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se tratarán en un capítulo independiente.



**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,**
**Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.**
**Teléfono: 56 36 21 20**

**CUARTO.** Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente esquematizar la solicitud de información, la respuesta del Ente Obligado y el agravio formulado por la recurrente, en los siguientes términos:

| SOLICITUD DE INFORMACIÓN | RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO | AGRAVIO |
|---|---|---|
| *1. ¿**Motivo** por el cual la Directora del Centro de Desarrollo Infantil (CENDI) CADI "Gloria Flores Hernández", **no devolvió el material que los padres de familia compraron para cada niño**?* | | **ÚNICO.** El Ente Obligado no dio respuesta a las preguntas relacionadas con el Centro de Desarrollo Infantil (CENDI). |
| *2. **En caso de que se demostrara que dicha Directora** no haya regresado el material requirió ¿qué sanción administrativa podría tener?* | | |
| *3. ¿Cuántas quejas habían tenido por los malos manejos administrativos de la Directora del Centro de Desarrollo Infantil (CENDI), María de Lourdes Acosta Mascote?* | | |
| *4. Presupuesto asignado para el Centro de Desarrollo Infantil (CENDI) en mención.* | *"Con relación al presupuesto asignado al Cendi Gloria Flores Hernández, le informo que no se cuenta con información por ciclo escolar ni por plantel; sin embargo, en el siguiente cuadro podrá apreciar el presupuesto anual y ejercido al 30 de junio de 2013 para los 7 Cendis de la demarcación:*<br>… | |



Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

| | | |
|---|---|---|
| | *Respecto a los motivos por los que aún no se ejerce el presupuesto, se destaca que los proveedores no han presentado sus facturas, a que algunos contratos se fincan con entregas parciales por ser productos perecederos por lo que se factura por entrega y porque se encuentran en proceso de formalización diversos contratos."* (sic) | |
| *5. Respecto a las maestras que habían laborado en el Centro de Desarrollo Infantil (CENDI) en el ciclo escolar dos mil doce a dos mil trece, solicitó que se indicaran:*<br><br>*a) Nombres y*<br>*b) Si había habido bajas. De ser positiva la respuesta se proporcionara el motivo por el cual se llevaron a cabo.* | | |
| *6. En relación a las auditorias practicadas por la Contraloría Interna al Centro de Desarrollo Infantil (CENDI) de mérito se informara:*<br><br>*a) ¿Cuántas auditorías se habían realizado?*<br>*b) ¿Qué observaciones habían tenido del dos mi nueve a la fecha?*<br>*c) ¿Cuántas habían sido solventadas?*<br>*d) ¿Qué sanciones se habían dado y a qué* | | |



Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

| | | |
|---|---|---|
| *servidor público?* | | |
| *7. Presupuesto que se le dio al Centro de Desarrollo Infantil (CENDI) en el ciclo escolar dos mil doce a dos mil trece,* ***por parte de la Delegación*** *Cuajimalpa de Morelos y ¿en qué fue utilizado? (desglosar el gasto e informar el monto que no se ejerció y el motivo por el cual no se ejerció).* | *"Con relación al presupuesto asignado al Cendi Gloria Flores Hernández, le informo que no se cuenta con información por ciclo escolar ni por plantel; sin embargo, en el siguiente cuadro podrá apreciar el presupuesto anual y ejercido al 30 de junio de 2013 para los 7 Cendis de la demarcación:*<br>…<br>*Respecto a los motivos por los que aún no se ejerce el presupuesto, se destaca que los proveedores no han presentado sus facturas, a que algunos contratos se fincan con entregas parciales por ser productos perecederos por lo que se factura por entrega y porque se encuentran en proceso de formalización diversos contratos."* (sic) | |
| *8. Presupuesto otorgado* ***por parte de la Secretaria de Educación Pública*** *en el ciclo escolar dos mil doce a dos mil trece y ¿en qué fue utilizado? (desglosar el gasto e informar el monto que no se ejerció y el motivo por el cual no se ejerció).* | | |
| *9. ¿Cuánto se recabó por concepto de inscripción en el ciclo escolar dos mil doce a dos mil trece?* | *"En cuanto al importe recaudado por concepto de inscripción y de colegiaturas mensuales, le informo que se tuvieron ingresos por $2,604.00 y $142,542.00, respectivamente."* (sic) | |



Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

| | | |
|---|---|---|
| *10. ¿Cuánto se recabó por concepto de desayunos y el motivo legal por el cual no entregan comprobantes del pago de desayunos?* | | |
| *11. ¿Cuánto se recabó por concepto de colegiaturas mensuales?* | *"En cuanto al importe recaudado por concepto de inscripción y de colegiaturas mensuales, le informo que se tuvieron ingresos por $2,604.00 y $142,542.00, respectivamente."* (sic) | |
| *12. Presupuesto que iba otorgar la Delegación Cuajimalpa de Morelos para los cursos de verano y desglosar el material y alimento o producto que se iba a otorgar al Centro de Desarrollo Infantil (CENDI) de mérito* | | |
| *13. Copia simple de los estados de cuenta del Centro de Desarrollo Infantil (CENDI) CADI "Gloria Flores Hernández" que abarcaran el ciclo escolar dos mil doce a dos mil trece.* | | |

Lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en los formatos denominados *"Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública"*, así como el *"Acuse de recibo de recurso de revisión"* del sistema electrónico *"INFOMEX"*, relativos a la solicitud con folio 0412000057213, y el oficio DRF/0826/2013 del diez de julio de dos mil trece, a las cuales se les concede valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, así como con apoyo en



Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

la Tesis de Jurisprudencia transcrita en el Considerando Segundo de la presente resolución.

Expuestas las posturas de las partes, es evidente que la recurrente se inconformó únicamente de la atención brindada por el Ente Obligado a los requerimientos **1**, **3**, **4**, **5**, incisos **a) y b)**, **6**, **incisos a)**, **b)**, **c)** y **d)**, **7**, **8**, **9**, **10**, **11**, **12** y **13.** Lo anterior, toda vez que no manifestó inconformidad alguna de la forma en que el Ente recurrido atendió el diverso **2** [toda vez que dicho requerimiento está relacionado con la posible sanción administrativa a una servidora pública y no propiamente con el Centro de Desarrollo Infantil (CENDI) *CADI "Gloria Flores Hernández"*]. Por lo tanto, se concluye que se encuentra satisfecha con la atención brindada a este último contenido de información, en consecuencia, el análisis de su legalidad queda fuera de la controversia. Sirven de apoyo a lo anterior, la Jurisprudencia y Tesis aislada que se citan a continuación:

*No. Registro: 204,707*
***Jurisprudencia***
*Materia(s): Común*
*Novena Época*
*Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito*
*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*
*II, Agosto de 1995*
*Tesis: VI.2o. J/21*
*Página: 291*

***ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE.*** *Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo,* ***que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala****.*
*SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.*
*Amparo en revisión 104/88. Anselmo Romero Martínez. 19 de abril de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez.*
*Amparo en revisión 256/89. José Manuel Parra Gutiérrez. 15 de agosto de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Humberto Schettino Reyna.*



**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,**
**Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.**
**Teléfono: 56 36 21 20**

*Amparo en revisión 92/91. Ciasa de Puebla, S.A. de C.V. 12 de marzo de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez.*
*Amparo en revisión 135/95. Alfredo Bretón González. 22 de marzo de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca.*
*Amparo en revisión 321/95. Guillermo Báez Vargas. 21 de junio de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca.*

*No. Registro: 219,095*
***Tesis aislada***
*Materia(s): Común*
*Octava Época*
*Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito*
*Fuente: Semanario Judicial de la Federación*
*IX, Junio de 1992*
*Tesis:*
*Página: 364*

***CONSENTIMIENTO TÁCITO DEL ACTO RECLAMADO EN AMPARO. ELEMENTOS PARA PRESUMIRLO.*** *Atento a lo dispuesto en el artículo 73, fracción XII, de la Ley de Amparo, el juicio constitucional es improcedente contra actos consentidos tácitamente, reputando como tales los no reclamados dentro de los plazos establecidos en los artículos 21, 22 y 218 de ese ordenamiento, excepto en los casos consignados expresamente en materia de amparo contra leyes. Esta norma jurídica tiene su explicación y su fundamento racional en esta presunción humana:* ***cuando una persona sufre una afectación con un acto de autoridad y tiene la posibilidad legal de impugnar ese acto en el juicio de amparo dentro de un plazo perentorio determinado, y no obstante deja pasar el término sin presentar la demanda, esta conducta en tales circunstancias revela conformidad con el acto****. En el ámbito y para los efectos del amparo, el razonamiento contiene los hechos conocidos siguientes:* ***a) Un acto de autoridad; b) Una persona afectada por tal acto; c) La posibilidad legal para dicha persona de promover el juicio de amparo contra el acto en mención; d) El establecimiento en la ley de un plazo perentorio para el ejercicio de la acción; y e) El transcurso de ese lapso sin haberse presentado la demanda****. Todos estos elementos deben concurrir necesariamente para la validez de la presunción, pues la falta de alguno impide la reunión de lo indispensable para estimar el hecho desconocido como una consecuencia lógica y natural de los hechos conocidos. Así, ante la inexistencia del acto de autoridad faltaría el objeto sobre el cual pudiera recaer la acción de consentimiento; si no hubiera una persona afectada faltaría el sujeto de la acción; si la ley no confiere la posibilidad de ocurrir en demanda de la justicia federal, la omisión de tal demanda no puede servir de base para estimar la conformidad del afectado con el acto de autoridad, en tanto no pueda encausar su inconformidad por ese medio; y si la ley no fija un plazo perentorio para deducir la acción de amparo o habiéndolo fijado éste no ha*



**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,**
**Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.**
**Teléfono: 56 36 21 20**

*transcurrido, la no presentación de la demanda no puede revelar con certeza y claridad la aquiescencia del acto de autoridad en su contenido y consecuencias, al subsistir la posibilidad de entablar la contienda.*
*CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.*
*Amparo en revisión 358/92. José Fernández Gamiño. 23 de marzo de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: Mauro Miguel Reyes Zapata. Secretaria: Aurora Rojas Bonilla.*
*Amparo en revisión 421/92. Rodolfo Aguirre Medina. 19 de marzo de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: Leonel Castillo González. Secretario: J. Jesús Contreras Coria.*
*Amparo en revisión 704/90. Fernando Carvajal. 11 de octubre de 1990. Unanimidad de votos. Ponente: Leonel Castillo González. Secretario: Jaime Uriel Torres Hernández.*
*Octava Época, Tomo VI, Segunda Parte-1, página 113.*

Ahora bien, antes de entrar al estudio de la respuesta impugnada, este Órgano Colegiado destaca que tal y como quedó establecido en el Considerando Segundo de esta resolución, mediante una segunda respuesta quedaron satisfechos los requerimientos **1**, **3**, **5**, incisos **a)** y **b)**, **6**, incisos **a)**, **b)**, **c)** y **d)**, **8**, **10**, **12** y **13**. En ese sentido, considerando que la información con la que se satisfacen dichos requerimientos ya son del conocimiento de la ahora recurrente, resultaría ocioso ordenar al Ente Obligado que la proporcione nuevamente.

Por lo tanto, en el presente Considerando únicamente se entra al estudio de la respuesta emitida a los requerimientos **4**, **7**, **9** y **11** en los cuales, en relación al Centro de Desarrollo Infantil (CENDI) *CADI* "*Gloria Flores Hernández*" se solicitó:

- Presupuesto asignado para el Centro de Desarrollo Infantil (CENDI) referido (**4**).
- Presupuesto que se le dio al Centro de Desarrollo Infantil (CENDI) en el ciclo escolar dos mil doce a dos mil trece, por parte de la Delegación Cuajimalpa de Morelos y en qué fue utilizado (desglosando el gasto e informando el monto que no se ejerció y el motivo por el cual no se ejerció) (**7**).



**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.**
**Teléfono: 56 36 21 20**

- ¿Cuánto se recabó por concepto de inscripción en el ciclo escolar dos mil doce a dos mil trece (**9**) y

- Cuánto se recabó por concepto de colegiaturas mensuales? (**11**).

Una vez delimitada la controversia planteada en los términos anteriores, este Órgano Colegiado procede a analizar la respuesta a los requerimientos referidos a fin de determinar si la misma contravino disposiciones y principios normativos que hacen operante el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y si, en consecuencia, se transgredió este derecho de la ahora recurrente.

En ese sentido, por cuestión de método se analizará de forma conjunta la respuesta recaída a los requerimientos **4** y **7** en los que en relación al Centro de Desarrollo Infantil (CENDI) *CADI* "*Gloria Flores Hernández*" se solicitó el ***presupuesto asignado para dicho Centro*** (**4**) y el ***presupuesto*** *que se le dio al mismo,* ***en el ciclo escolar dos mil doce a dos mil trece****, por parte de la Delegación Cuajimalpa de Morelos, así como en qué fue utilizado (desglosando el gasto e informando el monto que no se ejerció y el motivo por el cual no se ejerció)* (**7**).

Al respecto, el Ente Obligado, a través del oficio DRF/0826/2013 del diez de julio de dos mil trece, suscrito por el **Director de Recursos Financieros**, informó lo siguiente:

> *"Al respecto,* ***en el ámbito de competencia de este Dirección****, le informo lo siguiente:*
>
> *Con relación al presupuesto asignado al Cendi Gloria Flores Hernández, le informo* ***que no se cuenta con información por ciclo escolar ni por plantel;*** *sin embargo, en el siguiente cuadro podrá apreciar el presupuesto anual y ejercido al 30 de junio de 2013 para los 7 Cendis de la demarcación:*



Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

| PARTIDA | CONCEPTO | IMPORTE ASIGNADO ($) | IMPORTE EJERCIDO ($) |
|---|---|---|---|
| 2111 | Materiales, útiles y equipos menores de oficina | 25,486.00 | 8,794.50 |
| 2171 | Materiales y útiles de enseñanza | 47,109.00 | 0.00 |
| 2231 | Utensilios para el servicio de alimentación | 23,555.00 | 0.00 |
| 2421 | Cemento y productos de concreto | 2,945.00 | 0.00 |
| 2461 | Material eléctrico y electrónico | 4,711.00 | 3,847.87 |
| 2911 | Herramientas menores | 3,297.00 | 0.00 |
| 3121 | Gas | 707,786.00 | 294,910.80 |
| 3252 | Arrendamiento de equipo de transporte destinado a servicios públicos y la operación de programas públicos | 2,355.00 | 0.00 |
| 3521 | Instalación, reparación y mantenimiento de mobiliario y equipo de administración, educacional y recreativo | 14,039.00 | 0.00 |
| 4412 | Ayudas sociales a personas u hogares de escasos recursos | 1,764,530.00 | 764,530.00 |
| **TOTAL** | | **2,595,813.00** | **1,072,083.17** |

*Respecto a los motivos por los que aún no se ejerce el presupuesto, se destaca que los proveedores no han presentado sus facturas, a que algunos contratos se fincan con entregas parciales por ser productos perecederos por lo que se factura por entrega y porque se encuentran en proceso de formalización diversos contratos."* (sic)

De lo expuesto, se observa que la búsqueda de la información solicitada se realizó en la Dirección de Recursos Financieros (misma que manifestó que no contaba con información por ciclo escolar ni por plantel), Unidad Administrativa adscrita a la Dirección General de Administración del Ente Obligado.



Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

En relación con lo anterior, a efecto de determinar si la Unidad Administrativa en la cual se realizó la búsqueda del presupuesto asignado para el Centro de Desarrollo Infantil (CENDI) *CADI* "*Gloria Flores Hernández*" (**4**) y el presupuesto que se le dio al mismo en el ciclo escolar dos mil doce a dos mil trece, por parte de la Delegación Cuajimalpa de Morelos y en qué fue utilizado, desglosando el gasto e informando el monto que no se ejerció y el motivo por el cual no se ejerció (**7**), es la única competente para detentar lo requerido, este Órgano Colegiado procedió a analizar el marco normativo que rige la actuación del Ente Obligado en el tema de interés de la particular [Centros de Desarrollo Infantil (CENDIS)], específicamente las "*Normas Generales para la prestación del Servicio Educativo Asistencial en los Centros de Desarrollo Infantil Delegacionales del Gobierno del Distrito Federal*" publicadas en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veintinueve de junio de dos mil nueve y el Manual Administrativo de la Delegación Cuajimalpa de Morelos[2], de los cuales se desprende lo siguiente:

- A los Órganos Político Administrativos de cada una de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal (como es el caso de la Delegación Cuajimalpa de Morelos), les corresponde **administrar** los Centros de Desarrollo Infantil que tenga a su cargo [llamados genéricamente Centros de Desarrollo Infantiles de las Delegaciones del Gobierno del Distrito Federal (CENDIDEL)], así como **proporcionarles** los recursos humanos, **financieros**, materiales y generales (artículo 3 de las "*Normas Generales para la prestación del Servicio Educativo Asistencial en los Centros de Desarrollo Infantil Delegacionales del Gobierno del Distrito Federal*").

- **Al frente del conjunto de los Centros de Desarrollo Infantil** de las Delegaciones del Gobierno del Distrito Federal (CENDIDEL) de cada Delegación del Gobierno del Distrito Federal **habrá una Coordinación que dependerá de la estructura orgánica establecida delegacionalmente**, la cual se **auxiliará del personal directivo y/o administrativo de dichos Centros**. Entre sus funciones se encuentran **administrar los recursos** humanos, materiales y **financieros**, así como el funcionamiento de los mismos. (artículos 34 y 35, fracción II de las

[2] http://cgservicios.df.gob.mx/prontuario/vigente/3738.pdf



Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

"*Normas Generales para la prestación del Servicio Educativo Asistencial en los Centros de Desarrollo Infantil Delegacionales del Gobierno del Distrito Federal*").

- La Jefatura de Unidad Departamental de Servicios Sociales y Centros de Desarrollo Infantil (Unidad Administrativa adscrita a la Dirección General de Desarrollo Social del Ente Obligado) desempeña entre otras funciones las siguientes: **a)** proporcionar el servicio de guardería a los hijos de madres trabajadoras de escasos recursos, a través de los Centros de Desarrollo Infantil (*CENDIS*) y **b)** verificar el adecuado funcionamiento de los Centros de Desarrollo Infantil y demás Centros de Servicio Social a cargo de la Delegación Cuajimalpa de Morelos (Manual Administrativo de la Delegación Cuajimalpa de Morelos).

En ese sentido, si por una parte se considera que en los requerimientos **4** y **7** en relación al Centro de Desarrollo Infantil (CENDI) *CADI* "*Gloria Flores Hernández*" se solicitó el *presupuesto asignado para dicho* ***Centro*** (**4**) y *el presupuesto que se le dio al mismo* ***en el ciclo escolar dos mil doce a dos mil trece****, por parte de la Delegación Cuajimalpa de Morelos y en qué fue utilizado (desglosando el gasto e informando el monto que no se ejerció y el motivo por el cual no se ejerció)* (**7**) y, por la otra, que la Jefatura de Unidad Departamental de Servicios Sociales y Centros de Desarrollo Infantil (adscrita a la Dirección General de Desarrollo Social del Ente Obligado), se encarga de proporcionar el servicio de guardería a los hijos de madres trabajadoras de escasos recursos, mediante los Centros de Desarrollo Infantil (CENDIS), así como de **verificar su adecuado funcionamiento**, se concluye que esa Unidad Administrativa también debió pronunciarse respecto de lo solicitado por la ahora recurrente en los requerimientos en estudio.

Lo anterior es así, toda vez que la Jefatura de Unidad Departamental de Servicios Sociales y Centros de Desarrollo Infantil, de acuerdo a las atribuciones establecidas en el Manual Administrativo de la Delegación Cuajimalpa de Morelos, es la Unidad



Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Administrativa que refiere el artículo 34 de las "*Normas Generales para la prestación del Servicio Educativo Asistencial en los Centros de Desarrollo Infantil Delegacionales del Gobierno del Distrito Federal*", es decir, es la encargada de **administrar los recursos** humanos, materiales y **financieros**, así como el funcionamiento de dichos Centros. Por lo tanto, atendiendo a las atribuciones el artículo referido le establece, debió atender lo requerido en los contenidos de información **4** y **7**.

Por lo expuesto, se concluye que el **único** agravio formulado por la recurrente mediante el cual manifestó que "*el Ente Obligado no dio respuesta a las preguntas relacionadas con el Centro de Desarrollo Infantil (CENDI)"* es **fundado sólo por cuanto hace a los requerimientos 4** y **7**, resultando procedente ordenar al Ente recurrido que previa gestión que realice ante la Jefatura de Unidad Departamental de Servicios Sociales y Centros de Desarrollo Infantil (Unidad Administrativa adscrita a la Dirección General de Desarrollo Social del Ente Obligado) informe de manera categórica si en sus archivos se *encuentra el presupuesto asignado para dicho Centro de Desarrollo Infantil (CENDI)* (**4**) y *el presupuesto que se le dio a dicho Centro, en el ciclo escolar dos mil doce a dos mil trece, por parte de la Delegación Cuajimalpa de Morelos y en qué fue utilizado (desglosando el gasto e informando el monto que no se ejerció y el motivo por el cual no se ejerció)* (**7**).

De ser afirmativa la respuesta, la entregue a la particular preferentemente en medio electrónico gratuito (modalidad elegida por la recurrente), salvo que no la posea en ese estado, en cuyo caso deberá ofrecer otras modalidades de acceso a la información, previo pago de los derechos correspondientes.



**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,**
**Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.**
**Teléfono: 56 36 21 20**

En caso contrario, lo haga del conocimiento de la recurrente de manera fundada y motivada, a efecto de brindarle certeza jurídica y atender lo solicitado en los requerimientos **4** y **7**.

Sin que sea obstáculo a lo anterior, que la solicitud de información origen del expediente en que se actúa haya sido turnada a través del sistema electrónico *"INFOMEX"* a la Dirección General de Desarrollo Social, Unidad de la que depende la Jefatura de Unidad Departamental de Servicios Sociales y Centros de Desarrollo Infantil (tal y como consta del formato denominado *Aviso del Sistema*), toda vez que de las constancias que se encuentran en el expediente no se desprende que dicha Unidad Administrativa haya emitido respuesta a los requerimientos en estudio.

En otro orden de ideas, se analizarán los requerimientos **9** y **11** en relación al Centro de Desarrollo Infantil (CENDI) *CADI* "*Gloria Flores Hernández*" mediante los cuales se solicitó que se informara *¿cuánto se recabó por concepto de inscripción en el ciclo escolar dos mil doce a dos mil trece* (**9**) y *cuánto se recabó por concepto de colegiaturas mensuales (**11**)?*

Al respecto, el Ente Obligado informó que en cuanto al importe recaudado por **concepto de inscripción y de colegiaturas mensuales**, **se tuvieron ingresos por $2,604.00** (DOS MIL SEISCIENTOS CUATRO PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) y **$142,542.00** (CIENTO CUARENTA Y DOS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), **respectivamente**.

De lo anterior, se desprende que el Ente Obligado emitió pronunciamiento congruente y categórico en el que proporcionó el monto recabado por concepto de inscripción en el ciclo escolar dos mil doce a dos mil trece [$2,604.00 (DOS MIL SEISCIENTOS



Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

CUATRO PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)] y lo correspondiente a la cantidad recaudada por concepto de colegiaturas mensuales [$142,542.00 (CIENTO CUARENTA Y DOS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)]. En ese sentido, a juicio de este Instituto se concluye que dichos requerimientos fueron satisfechos en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Por lo expuesto en el presente Considerando, y con fundamento en el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, resulta procedente **modificar** la respuesta emitida por la Delegación Cuajimalpa de Morelos, y se le ordena que:

- En relación al Centro de Desarrollo Infantil (CENDI) *CADI* "*Gloria Flores Hernández"* y previa gestión que realice ante la Jefatura de Unidad Departamental de Servicios Sociales y Centros de Desarrollo Infantil (Unidad Administrativa adscrita a la Dirección General de Desarrollo Social del Ente Obligado) informe de manera categórica si en sus archivos se encuentra la información consistente en presupuesto asignado para dicho Centro de Desarrollo Infantil (CENDI) y el presupuesto que se le dio a ese Centro de Desarrollo Infantil (CENDI) en el ciclo escolar dos mil doce a dos mil trece por parte de la Delegación Cuajimalpa de Morelos y en qué fue utilizado (desglosando el gasto e informando el monto que no se ejerció y el motivo por el cual no se ejerció).

- De ser afirmativa la respuesta, la entregue a la recurrente preferentemente en medio electrónico gratuito (modalidad elegida por la ahora recurrente), salvo que no la posea en ese estado, en cuyo caso deberá ofrecer otras modalidades de acceso a la información, previo pago de los derechos correspondientes de conformidad con lo previsto en el artículo 249 del Código Fiscal del Distrito Federal.



Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

- En caso contrario, lo haga del conocimiento de la recurrente, de manera fundada y motivada, a efecto de brindarle certeza jurídica y atender lo solicitado en los requerimientos **4** y **7**.

La respuesta que se emita en cumplimiento a esta resolución deberá notificarse a la recurrente en el medio señalado para tal efecto, en un plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación correspondiente, atento a lo dispuesto por el artículo 82, segundo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

**QUINTO.** Este Instituto no advierte que en el presente caso, los servidores públicos de la Delegación Cuajimalpa de Morelos hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, por lo que no ha lugar a dar vista a la Contraloría General del Distrito Federal.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal:

**R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Por las razones expuestas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se **MODIFICA** la respuesta de la Delegación Cuajimalpa de Morelos, y se le ordena que emita una nueva en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.



**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.**
**Teléfono: 56 36 21 20**

**SEGUNDO.** Con fundamento en el artículo 90 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se instruye al Ente Obligado para que informe a este Instituto por escrito sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, dentro de los cinco días posteriores a que surta efectos la notificación de la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos del artículo 91 de la ley de la materia.

**TERCERO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 88, tercer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se informa a la recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, puede interponer juicio de amparo ante los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal.

**CUARTO.** Se pone a disposición de la recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico recursoderevision@infodf.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

**QUINTO.** La Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

**SEXTO.** Notifíquese la presente resolución a la recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Ente Obligado.



**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,**
**Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.**
**Teléfono: 56 36 21 20**

Así lo resolvieron, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos presentes del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal: David Mondragón Centeno, Mucio Israel Hernández Guerrero y Luis Fernando Sánchez Nava, en Sesión Ordinaria celebrada el diecinueve de septiembre de dos mil trece, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

**DAVID MONDRAGÓN CENTENO**
**COMISIONADO CIUDADANO**

**MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO**
**COMISIONADO CIUDADANO**

**LUIS FERNANDO SÁNCHEZ NAVA**
**COMISIONADO CIUDADANO**



**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,**
**Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.**
**Teléfono: 56 36 21 20**